

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3856-2017

Fecha 13 de marzo de 2017

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día trece de marzo del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Buenas tardes. La razón de este correo es más una consulta, ya que viendo las oportunidades laborales que el FIDL ha publicado, decidí aplicar a uno de ellos, específicamente para Coordinador Municipal de CSR y mi sorpresa fue que mi especialidad la cual es Licenciatura en Mercadeo no fue tomada en cuenta como una de las carreras que pueden aplicar, entonces mi consulta es, si se puede saber qué criterios de cada carrera fueron tomados en cuenta o si fue al azar ya que me sorprendió ver que un Arquitecto, Filósofo, Nutricionista si podía aplicar, además que yo ya fui parte de uno de los programas con los que cuenta el FISDL y me gustaría volverlo a hacer, pero dado este inconveniente no sé si podrá dar nuevamente, o será que solamente para este puesto es que no se tomó en cuenta la carrera de Mercadeo como parte del perfil. Agradeciendo de ante mano su amable respuesta, muchas gracias". Plazo para remitir al solicitante la respuesta es del 13 al 24 de marzo de 2017.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el*

**Acta de Entrega de Información**

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió al departamento de Gestión de Talento Humano la información solicitada, por lo que conforme a la documentación en poder de la Institución, efectivamente no se ha incluido la carrera indicada en esta oportunidad.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 



Información a completar por Solicitante  
.....

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

**FIRMA: REMITIDA VIA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**  
*\*Información requerida*

